REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	**GIOVANNY GUTIERREZ RUBIO**
Demandado:	**FRANCELINA CASTRO VALDELEON**
Radicado:	**54-001-41-89-001-2019-00645-00**
Instancia:	**Única Instancia**
Decisión:	**SENTENCIA COMPLEMENTARIA**

1. Advierte el Despacho en este instante procesal, que se omitió en sentencia dictada en audiencia celebrada en el día de hoy, hacer pronunciamiento respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la consecuencial entrega de los dineros retenidos a la demandada señora Francelina Castro Valdeleón, identificada con la C.C. 60.366.488, en razón a que la decisión fue despachada de manera favorable a sus intereses como quiera que logró probar las excepciones de mérito propuestas, esto es: ***i)*** se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido y ***ii)*** Se declaró que las once (11) letras que se presentaron para el cobro judicial en el presente proceso Radicado bajo el N° 54-001-41-89-2019-00645-00, se extinguieron, dado que se probó por la demandada que el negocio inicial subyacente celebrado entre el demandante y demandada el día 13 de marzo de 2019 fue la compraventa del vehículo TJ-643 de cuyo valor operó la figura de la novación, por cuanto Francelina Castro Valdeleon suscribió una nueva letra de cambio por valor de catorce millones ochocientos mil pesos ($14.800.000,oo) en fecha 30 de mayo de 2019 en favor del señor Giovanny Gutiérrez Rubio para respaldar la suma de capital restante adeudada por la compra del mencionado vehículo. En razón de ello se negaron las pretensiones del demandante y se revocó el mandamiento de pago proferido en data 23 de agosto de 2019 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta quien conoció inicialmente del presente tramite ejecutivo.

2. Así las cosas, en uso del control de legalidad establecido por el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia a lo preceptuado en el artículo 287 ibidem y en atención a que se omitió hacer el pronunciamiento expreso respecto de las medidas cautelares decretas por auto del 23 de agosto de 2019 y 1° de Octubre de 2019, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Cúcuta, y en razón a que por cuenta de este proceso se encuentran retenidos unos dineros del salario que devenga la señora Francelina Castro Valdeleón, identificada con la C.C. 60.366.488, como docente adscrita a la Secretaria de Educación Departamental de Cúcuta, se estima necesario adicionar la sentencia respecto de los aspectos de los que no se hizo pronunciamiento alguno, esto es, el levantamiento de las medidas cautelares y la consecuencial entrega de los dineros retenidos a la demandada por cuenta de este proceso.

3. Por lo anterior, es del caso adicionar la sentencia en el sentido de: ***i)*** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 23 de agosto de 2019 y 1° de octubre de 2019, para lo cual se ordenará oficiar a las entidades Bancarias correspondientes y a la Pagaduría de la Secretaria de Educación Departamental de N.S., para que procedan a dejar sin efecto la orden de embargo que les fue comunicada mediante los oficios 1670 del 4 de septiembre de 2019 dirigido a las diferentes entidades Bancarias y el oficio N° 1994 del 11 de octubre de 2019 y ***ii)*** Ordenar a Secretaria del Juzgado que proceda a realizar lo siguiente: ***a)*** Solicitar la conversión de los títulos valores que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y que le hayan sido descontados a la demandada Francelina Castro Valdeleón, identificada con la C.C. 60.366.488 ***b)*** elaborar la orden de pago de los depósitos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso para ser entregados a la señora Francelina Castro Valdeleón, identificada con la C.C. 60.366.488.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONESE la sentencia de única instancia proferida en audiencia oral de que trata el artículo 392 del C.G.P. en data 21 de octubre de 2019, en tal sentido se deberá tener para todos los efectos que igualmente se ha **ORDENADO** lo siguiente:

a) **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas por auto del 23 de agosto de 2019 y 1° de octubre de 2019, autos proferidos por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para lo cual se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades Bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Bancolombia, Banco Fundación de la Mujer, Bancamía, y a la Pagaduría de la Secretaria de Educación Departamental de N.S., para que procedan a dejar sin efecto la orden de embargo que les fue comunicada mediante los oficios 1670 del 4 de septiembre de 2019 dirigido a las diferentes entidades Bancarias y el oficio N° 1994 del 11 de octubre de 2019 dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander.

Por secretaría procédase a remitir copia de esta providencia a los citados bancos y al Pagador de la Secretaria de Educación Departamental. Infórmeseles que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se remite para su cumplimiento y la misma se presume auténtica por el solo hecho de remitirse desde el correo institucional de esta sede judicial. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Los citados deberán tener en cuenta que, si bien la medida la decretó el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Cúcuta, en virtud del Acuerdo CSJNS 2020-080 del 18 de febrero de 2020, este despacho asumió el conocimiento de este asunto, lo que otorga competencia para decretar el desembargo de los bienes antes referidos.

b) **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

c) **ORDENAR** la entrega de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso y descontados a la demandada, para ser entregados a la señora Francelina Castro Valdeleón, identificada con la C.C. 60.366.488.

d) Por secretaria solicítese la conversión de los depósitos que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estados y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos de las partes así: apoderado de la parte demandante –Jorge Alirio Melo Peñaloza: jorgealimelo@gmail.com, Celular. 320- 4999443. Al apoderado de la demandada Rafael Eduardo Bermúdez Sarmiento, al correo electrónico rafaelbermudez1715@hotmail.com con teléfono 312-4959227. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

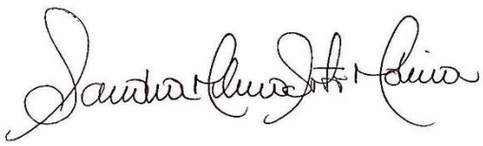

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 062 fijado hoy 22 de octubre de 2020, a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria